

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA – PUTUMAYO

j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF. RAD 2020-00298

PROCESO: Proceso Declarativo Especial (Deslinde y Amojonamiento)

DEMANDANTE: C.C. 4.286.585 - ARMUNDO GONZÁLEZ CUITIVA y C.C. 27.355.522 - AMPARO OMAIRA LÓPEZ ENRÍQUEZ.

DEMANDADO: C.C. 18.123.587 – EMIR HUGO RODRIGUEZ LIÉVANO.

ASUNTO. Solicitud de declaración de nulidad.

PEDRO DAVID AMAYA RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con C.C. 7181446 de Tunja (Boy), con domicilio en el municipio de Fusagasugá (Cund), abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No. 154188 del C.S.J., correo electrónico elmthw@gmail.com , en representación del DEMANDADO: EMIR HUGO RODRIGUEZ LIÉVANO en proceso de la referencia conforme poder otorgado; respetuosamente manifiesto ante su Señoría que presento la siguiente:

SOLICITUD

Solicito de declare NULIDAD de la actuación procesal, incluido pruebas que no pudieron ser controvertidas, desde providencia que declaró surtido emplazamiento del señor EMIR HUGO RODRIGUEZ LIÉVANO dentro del proceso en referencia.

CAUSAL

Causal establecida en el Numeral 8 del artículo 133 del CGP, dado que no se practicó en legal forma el emplazamiento del demandado.

HECHOS

1. Por auto de fecha (2021/04/16), se autorizó el emplazamiento del Demandado EMIR HUGO RODRIGUEZ LIÉVANO identificado con C.C. 18.123.587 en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Ordenándose por secretaría proceder a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE) incluyendo el nombre del sujeto a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Así mismo, estableció que el RNPE publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

2. En constancia secretarial presente en auto de fecha (2021/05/20), se indicó por Secretaría que el (2021/05/11) *“pasa el presente asunto vencidos los términos posteriores a la inscripción en el [RNPE] de la pasiva”*. En el auto, se estableció que se surtió la inscripción en el RNPE y se designó curador ad-litem.

3. Al revisar el día 2021/12/09 el RNPE no se encontró ningún registro por la cedula o el nombre del señor EMIR HUGO RODRIGUEZ LIÉVANO que lo relacione con el proceso en referencia. Se realizaron las mismas consultas el día 2021/12/12 dando el mismo resultado. Las consultas realizadas fueron las siguientes:

En la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>, en el perfil de navegación “Ciudadanos”, se sigue el botón de “Consulta de personas emplazadas y Registros Nacionales C.G.P.”, conduciendo a la siguiente página: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicacio>

[nes/InicioEmplazados.aspx](#), se sigue el enlace “*Consulta Rama Judicial de Registros Nacionales / Consulta pública de los registros nacionales y emplazados de la Rama Judicial.*”, se sigue en la pestaña ciudadano y se consulta:

- a) Cedula de ciudadanía 18.123.587. RESULTADO: no se encuentran registros relacionados.
- b) Primer Nombre EMIR, Segundo Nombre HUGO, Primer Apellido RODRIGUEZ. RESULTADO: no se encuentran registros relacionados.
- c) Primer Nombre EMIR, Primer Apellido RODRIGUEZ. RESULTADO: se visualiza un total de 37 registros, pero todos están relacionados a juzgados de la región caribe y ninguno al municipio de Mocoa.
- d) Primer Nombre EMIR, Primer Apellido RODRÍGUEZ. RESULTADO: se visualiza un total de 2 procesos, pero todos están relacionados a juzgados de la región caribe y ninguno al municipio de Mocoa.

Se sigue en la pestaña proceso:

- e) Código de proceso 860014003002202000298. RESULTADO: Proceso en referencia, pero solo es visible la información de código, departamento, ciudad y despacho, la demás información está oculta para una consulta pública.

4. “La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que cada una de las fases del emplazamiento tiene un valor indispensable para el proceso. Por lo que, en conjunto, el emplazamiento tiene por objeto incrementar la posibilidad de que, de manera efectiva, los interesados tengan noticia del proceso y puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Esta finalidad, a criterio de la Sala, fue diseñada de manera cuidadosa y específica por el Legislador, quien puntualizó en cada caso las exigencias encaminadas a ofrecer un margen alto de probabilidad para que el citado conozca de la litis. Por lo que, según afirma la Sala Civil, “su estricta observancia, [...resulta], tan importante como ineludible” (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 19 de julio de 1989 [expediente n.º 354219]).” (C-420-2020).

5. Comoquiera que el emplazamiento se realizó exclusivamente con la inscripción en el RNPE y la publicidad que este logre dar proceso y dado que, al consultar en el RNPE por ciudadano el nombre y apellido o la cedula del demandado EMIR HUGO RODRIGUEZ LIÉVANO no se relaciona estos datos con el proceso en referencia, se afirma que el emplazamiento no cumplió la finalidad de llamar al demandado para que concurra al proceso (T-1012-1999). Asumiendo que por secretaría se realizó la inscripción RNPE, dicha inscripción fallo porque al realizar una consulta pública en el RNPE no logra relacionar la cédula o el nombre y apellidos del demandado con el proceso. Su señoría, el emplazamiento no es solo la inscripción, sino que la consulta funcione para que el ciudadano sepa que esta siendo llamado en un proceso y así este pueda concurrir.

Así se conduce a afirmar que mi representado nunca tuvo la oportunidad de conocer o de tener noticia de la existencia de un proceso en su contra, se le está desconociendo a él la garantía constitucional del debido proceso y en especial las garantías derivadas de juicio público donde el ciudadano EMIR HUGO RODRIGUEZ LIÉVANO pueda ejercer su derecho a la defensa y contradicción a las pretensiones de los demandantes. Al no cumplir el emplazamiento su finalidad, se puede afirmar que no fue realizado en legal forma y así necesariamente conducir a la nulidad del proceso a partir de la inscripción de la información en el RNPE y al no haber podido controvertir pruebas, estas también tendrán el mismo destino.

OPORTUNIDAD

La presente solicitud de nulidad, conforme a la causal invocada, conforme el artículo 134 del CGP, se puede alegar dentro del proceso y aún después de sentencia en la ejecución de la sentencia o a través de recurso de revisión si no se pudo alegar en oportunidades anteriores. Como se indicó en el acápite de hechos, esta causal antes no pudo ser invocada porque el demandado desconocía ni tenía noticia del proceso dado que el emplazamiento no se practicó en legal forma, ni ha sido saneada dentro del proceso.

LEGITIMIDAD

El suscrito abogado está legitimado para solicitar la presente declaración de nulidad, como quiera que mi poderdante es la persona afectada y atendiendo el inciso 2 del artículo 135 del CGP es el llamado a invocarla.

PRUEBAS.

Para dar trámite al presente incidente, solicito tengan como pruebas las siguientes

DOCUMENTALES:

- Video que se adjunta a la presente solicitud realizado por el suscrito.

ANEXOS

Se anexan las documentales informadas en el acápite de pruebas y el poder otorgado.

NOTIFICACIONES

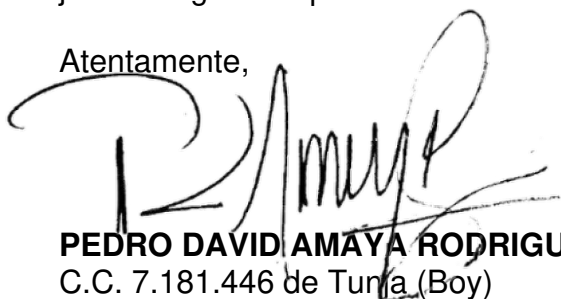
Al ser esta mi primera actuación dentro del proceso manifiesto que podré ser notificado en la siguiente DIRECCIÓN FÍSICA: Carrera 6 No. 7 – 36 Oficina 314 C.C. Escorial Center; y en la siguiente DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: elmthw@gmail.com.

VARIOS

Manifiesto que solamente conozco la dirección de correo del juzgado y por lo tanto, solo a él se remite este memorial.

Solicito a su señoría, me sea reconocido personería jurídica conforme las facultades expresas en el poder. Reconocida esta, solicito se me de acceso al expediente judicial digital del proceso en referencia.

Atentamente,



PEDRO DAVID AMAYA RODRIGUEZ
C.C. 7.181.446 de Tunja (Boy)
Abogado.
T.P. 154.188 C.S.J

Poder

1 mensaje

Emir hugo Rodriguez <emir181235@gmail.com>13 de diciembre de 2021, 11:39

Para: Pedro David Amaya Rodriguez <elmthw@gmail.com>

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA – PUTUMAYO

j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF. RAD 2020-00298

PROCESO: Proceso Declarativo Especial (Deslinde y Amojonamiento)

DEMANDANTE: C.C. 4.286.585 - ARMUNDO GONZÁLEZ CUITIVA y C.C. 27.355.522 - AMPARO OMAIRA LÓPEZ ENRÍQUEZ.

DEMANDADO: C.C. 18.123.587 – EMIR HUGO RODRIGUEZ LIÉVANO.

Asunto: PODER.

EMIR HUGO RODRIGUEZ LIÉVANO, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Mocoa (Put), con cédula de ciudadanía número 18.123.587, CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: PEDRO DAVID AMAYA RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con C.C. 7.181.446 de Tunja Boyacá, con domicilio en el municipio de Fusagasugá Cundinamarca, abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No 154188 del C.S.J., PARA: que ejerza defensa de mis intereses dentro del proceso en referencia y en especial nulidad por emplazamiento no practicado en legal forma.

El apoderado, de acuerdo a este poder para litigar extendido, queda facultado para: recibir, transigir, sustituir, retirar, retirar demanda, retirar títulos, cobrar títulos, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, adelantar las actuaciones descritas en el artículo 77 del CGP y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

El presente poder es otorgado conforme las facultades otorgadas por el Decreto 806 de 2020 y conforme a lo establecido en su artículo 5 se manifiesta expresamente:

Que el correo electrónico del abogado PEDRO DAVID AMAYA RODRIGUEZ es elmthw@gmail.com y dicho correo electrónico coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Que el correo electrónico de EMIR HUGO RODRIGUEZ LIÉVANO es emir181235@gmail.com .

Solicito, se le reconozca personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

EMIR HUGO RODRIGUEZ LIÉVANO
C.C. No. 18.123.587 ACEPTO

PEDRO DAVID AMAYA RODRÍGUEZ
C.C. No 7.181.446 de Tunja Boyacá
T.P. No 154188 del C.S.J.

 **PODER.pdf**

257K

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA – PUTUMAYO

j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF. RAD 2020-00298

PROCESO: Proceso Declarativo Especial (Deslinde y Amojonamiento)

DEMANDANTE: C.C. 4.286.585 - ARMUNDO GONZÁLEZ CUITIVA y C.C. 27.355.522 - AMPARO OMAIRA LÓPEZ ENRÍQUEZ.

DEMANDADO: C.C. 18.123.587 – EMIR HUGO RODRIGUEZ LIÉVANO.

Asunto: PODER.

EMIR HUGO RODRIGUEZ LIÉVANO, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Mocoa (Put), con cédula de ciudadanía número 18.123.587, **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A:** PEDRO DAVID AMAYA RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con C.C. 7.181.446 de Tunja Boyacá, con domicilio en el municipio de Fusagasugá Cundinamarca, abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No 154188 del C.S.J., **PARA:** que ejerza defensa de mis intereses dentro del proceso en referencia y en especial nulidad por emplazamiento no practicado en legal forma.

El apoderado, de acuerdo a este poder para litigar extendido, queda facultado para: recibir, transigir, sustituir, retirar, retirar demanda, retirar títulos, cobrar títulos, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, adelantar las actuaciones descritas en el artículo 77 del CGP y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

El presente poder es otorgado conforme las facultades otorgadas por el Decreto 806 de 2020 y conforme a lo establecido en su artículo 5 se manifiesta expresamente:

Que el correo electrónico del abogado PEDRO DAVID AMAYA RODRIGUEZ es elmthw@gmail.com y dicho correo electrónico coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

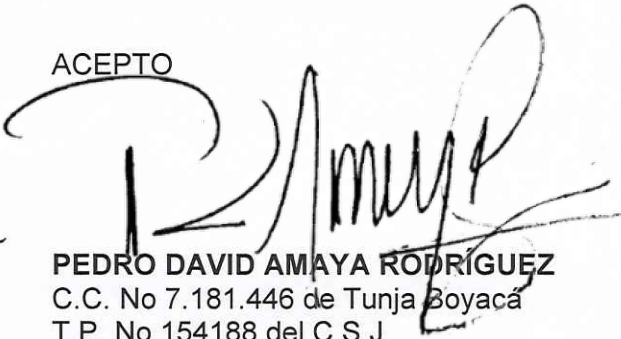
Que el correo electrónico de EMIR HUGO RODRIGUEZ LIÉVANO es emir181235@gmail.com.

Solicito, se le reconozca personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


EMIR HUGO RODRIGUEZ LIÉVANO
C.C. No. 18.123.587

ACEPTO


PEDRO DAVID AMAYA RODRÍGUEZ
C.C. No 7.181.446 de Tunja Boyacá
T.P. No 154188 del C.S.J.